



**Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá**  
Macanal, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Pase al despacho:** en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se ha trabado en debida forma el contradictorio y que se recibió contestación a la demanda donde las partes ejecutadas propusieron excepciones de mérito. Para que el señor juez provea.

  
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
Rad. 154254089001-2019-00111-00

**Demandante:** PILAR DEL CARMEN FRANCO MELO  
**Demandado:** JULIO CESAR TOLOZA ALFONSO, NUBIA E. MARTÍNEZ PEÑA Y  
MÉRIDA AMANDA MARTÍNEZ PEÑA

Habiéndose notificado el Curador Ad Limen designado a los **demandados JULIO CESAR TOLOZA ALFONSO y NUBIA E. MARTÍNEZ PEÑA**, se tiene en las diligencias que a folios 33 a 35 del cuaderno principal contestación oportuna a la demanda, en la cual se propone excepción de mérito denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**. A su vez, a **folios 26 y 27** del mismo cuaderno, se tiene escrito de excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demandada **MÉRIDA AMANDA MARTÍNEZ PEÑA**, denominada igualmente **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, de las cuales se deberá correr traslado a la parte ejecutante en los términos de los artículos 442 y 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por contestada la demanda por el Curadora Ad Litem de los demandados **JULIO CESAR TOLOZA ALFONSO y NUBIA E. MARTÍNEZ PEÑA**, dentro del término legal establecido. **Fíjese como gastos<sup>1</sup>** a favor del curador Ad Litem Dr. **NÉSTOR ALIRIO AMAYA GÁMEZ** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

**SEGUNDO:** De las **excepciones de mérito** propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada **MÉRIDA AMANDA MARTÍNEZ PEÑA** vistas a folios 26 y 27 del paginario Y las propuestas pro el Curador Ad Limen de los ejecutados **JULIO CESAR TOLOZA ALFONSO y NUBIA E. MARTÍNEZ PEÑA** 34 y 35 del expediente, **córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días**, para los efectos del artículo 443 del

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo):

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. ||

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.



C.G.P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez surtido el traslado de las excepciones propuestas se convocará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la cual se llevará a cabo inicialmente la etapa de conciliación respectiva.

NOTIFÍQUESE

**GERMÁN CONTRERAS GRANADOS**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL  
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 16 del 14 de AGOSTO de 2020**, siendo las 8:00 am.

**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Secretario